

**MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926** de **Bogotá D.C.**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta No. 83 del 21 de Octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T. 860.024.301-6, y por otra parte, **RODOLFO SCHIERLOH**, identificado con la cédula de extranjería No. **468053**, quién actúa como representante legal de la empresa HOTELERÍA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA MARRIOT BOGOTÁ., identificada con el N.I.T.90087469-9, constituida mediante establecimiento de sucursal E.P. No. 2245 de la notaría 42 de Bogotá del 23 de mayo de 2006, inscrita el 01 de junio de 2006, bajo el No. 133576 del Libro 6 en la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:<sup>1</sup> Que la misión del ICFES es "Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 20001" y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque "Para el cumplimiento de los objetivos citados, el ICFES se reorganizó mediante el Decreto 5014 de 2009 el cual se asignó a la oficina asesora de Comunicaciones las funciones de Formular, implementar y controlar las políticas, estrategias, procesos, procedimientos y actividades comerciales orientadas a mercados de interés, acordes con el plan estratégico de la empresa, protegiendo la imagen corporativa de la misma y los derechos de autor, para dar cumplimiento a lo anterior La Oficina Asesora de comunicaciones en el marco de los lineamientos de comunicación 2015 se encuentra realizando actividades de apoyo logístico, divulgación y plan de medios del VI Seminario Internacional de Investigación sobre Calidad de la Educación que se realizará del 3 al 6 de Noviembre." 2. Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones es: "Contratar el servicio audiovisual para el VI SEMINARIO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN que se realizara entre el 3 y 6 de Noviembre de 2015." 3. Que con el fin de suplir la necesidad del ICFES se inició la respectiva contratación con fundamento en el artículo 18 del Manual de contratación del ICFES - Acuerdo No 0014 de 2011, modificado parcialmente por el Acuerdo No 0016 de 2012. 4. Que el día 01 de octubre 2015, se realizó invitación directa a presentar oferta a la empresa HOTELERÍA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA MARRIOT BOGOTÁ, con base en la Requisición No. 484 del 01 de octubre de 2015 y sus anexos. 5. Que 09 de octubre de 2015 la empresa HOTELERÍA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA MARRIOT BOGOTÁ presentó oferta para el desarrollo del objeto contractual requerido. 6 Que teniendo en cuenta los documentos mencionados la Ordenadora del Gasto autorizó realizar la contratación con HOTELERÍA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA MARRIOT BOGOTÁ, por valor de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS**

<sup>1</sup>Art. 12 Ley 1324 de 2009.

1  
JP

BC

**CUARENTA Y SEIS PESOS (\$122.044.946)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución, suma respaldada con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1619 de 2015. 7. Que la presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18, literal f del manual de contratación del ICFES, Acuerdo 014 de 2011 modificado por el acuerdo 016 de 2012, que establece: " El icfes podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos: b) cuando se trata de bienes que por razones técnicas o tecnológicas deban ser adquiridos o suministrados por una empresa, firma o persona específica o cuando se trate de trabajos o servicios que por su naturaleza o complejidad solamente puedan encomendarse o ejecutarse por personas determinadas." En virtud de lo anterior, se estipula:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Contratar el servicio audiovisual para el VI SEMINARIO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN que se realizara entre el 3 y 6 de Noviembre de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO. ESPECIFICACIONES:** Las especificaciones de los servicios y elementos requeridos para la ejecución del contrato se encuentran contenidas en el Anexo – Condiciones Técnicas.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Durante la ejecución del contrato, el contratista se obliga para con el ICFES a:

1. Entrega de un plan de trabajo en temas audiovisuales del VI Seminario Internacional de Investigación Sobre la Calidad de la Educación.
2. Garantizar un servicio óptimo durante el desarrollo del evento de todos los equipos audiovisuales, materiales logísticos y demás requerimientos establecidos en el anexo técnico.
3. Todos los equipos y material audiovisual deben ser proveídos por el contratista antes del inicio del evento, garantizando que estos estén instalados en el sitio requerido, de acuerdo a la necesidad.
4. Cada equipo audiovisual debe contar con un técnico o persona experta para poder operarlo y garantizar un correcto funcionamiento del mismo.
5. Todos los equipos deben tener las especificaciones técnicas de acuerdo al anexo técnico.
6. Elaborar los informes de ejecución del contrato de acuerdo con los requerimientos de información del ICFES.
7. En caso de que falle algún equipo el contratista deberá garantizar de inmediato el funcionamiento o el cambio del mismo para el correcto desarrollo del evento.
8. El contratista deberá seguir las instrucciones brindadas por el operador logístico del ICFES o por el personal de comunicaciones del ICFES.
9. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias.
10. Presentar oportunamente las facturas para los pagos e informes que le sean requeridos.
11. Pagar oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos que le correspondan por ocasión de la ejecución del contrato.
12. Conservar y devolver en debida y oportuna forma los documentos que le sean entregados.
13. Cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013.
13. Constituir una garantía a favor del ICFES emitida por un banco, compañía de seguros o

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

2 

sociedad fiduciaria legalmente establecidos en Colombia. 14. Cumplir con diligencia las demás obligaciones que emerjan para la oportuna y adecuada materialización del objeto contractual, siempre en observancia de las necesidades del servicio.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES:** Durante la ejecución del contrato, el ICFES se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 2. Realizar el pago oportuno de cada una de las facturas, correspondientes al servicio audiovisual. 3. Ejercer la supervisión del contrato y las demás necesidades para el desarrollo objeto del mismo. 4. Pagar el valor total estipulado conforme a la forma de pago pactada en el mismo. 5. Brindar el apoyo y colaboración necesaria para el óptimo desarrollo del objeto contractual. 6. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución de los servicios contratados de manera ágil y oportuna. 7. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista. 8. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se le presenten al contratista en relación con el objeto y obligaciones contractuales y en general con la ejecución. 9. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 10. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. 11. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato. 12. Recibir y avalar los informes y los documentos objeto de la prestación del servicio a plena satisfacción.

**CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS** (\$122.044.946), monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución.

**PARÁGRAFO. FORMA DE PAGO:** El ICFES realizará un primer pago de treinta y seis millones seiscientos trece mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos (\$36.613.484) IVA incluido a la entrega del cronograma de actividades y plan de acción descrito en la obligación No.1. El valor restante del contrato de Ochenta Y Cinco Millones Cuatrocientos Treinta Y Un Mil Cuatrocientos Sesenta Y Dos Pesos IVA incluido (\$85.431.462) será cancelado el día 10 de Noviembre de 2015, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de la prestación del servicio y entrega de los informes de cumplimiento en la gestión.

El pago requiere presentación de la cuenta de cobro o factura, constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).

**CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 Que al momento de la celebración del presente

406  
3

contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de noviembre de 2015. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto del presente Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. El ICFES comunicará al CONTRATISTA de manera oportuna luego de recibido el reclamo para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

**CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo del Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo, o por quien ocupe ese cargo, o por la persona que en su lugar designe el Ordenador del Gasto del ICFES.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del ICFES, con ocasión de la ejecución del contrato, mediante la constitución de las siguientes garantías expedidas a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6, por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos:

- **DE CUMPLIMIENTO,** por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, y debe amparar: (a) - el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del

contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

- **CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la garantía, la cual cubre a la entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del ICFES.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la entidad estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente alternativa de solución de conflictos: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga un centro de conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización

5 706

27

correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, c) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No. 484 de 2015 y sus anexos. 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1619 de 2015. 3) La propuesta presentada por el contratista. 4) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el **COMPRADOR** podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere la expedición de registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 11 del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social

7.886  
82

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **206** - 2015, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES - Y HOTELERÍA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA MARRIOT BOGOTÁ.



Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

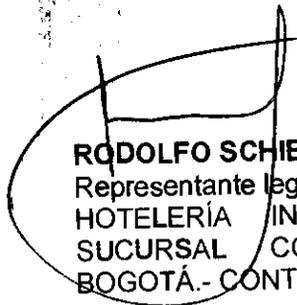
**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

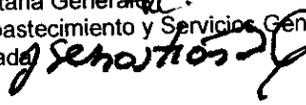
**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el

  
**MARIA SOFÍA ARANGO ARANGO**  
Ordenadora del Gasto  
ICFES

**7 8 OCT 2015**

  
**RODOLFO SCHIERLOH**  
Representante legal  
HOTELERÍA INTERNACIONAL S.A.  
SUCURSAL COLOMBIA MARRIOT  
BOGOTÁ.- CONTRATISTA

Vo. Bo: Sandra Zaldua Contreras - Asesora Secretaria General  
Revisó: Karen Duarte Mayorga-Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales  
Elaboró: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez - Abogado 

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858